



Milagro, 12 de Febrero del 2008
Oficio #Circ. IMM – SM -2849

Señores:

DIRECTOR DE URBANISMO, ARQUITECTURA Y CONTRUCCION
DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
DIRECCION DE PLANIFICACION URBANA Y CANTONAL
JEFA DE JUSTICIA POLICIA Y VIGILANCIA

Presente.-

Debidamente Aprobada por el I. Concejo Cantonal de Milagro, en sesiones ordinarias celebradas el 12 de noviembre del 2007 y 28 de enero del 2008; para los fines pertinentes le remito la ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON DE MILAGRO.

Atentamente,

Sr. Nicolás Puig Moreno,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

cc. Archivo

Jefatura de Rentas
Comisaría Municipal 1 era
Comisaría Municipal 2 da
Dirección de Evaluos y Catastro

N. P/ EVELYN R.



EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 146 letra h), establece como competencia de la Administración Municipal vigilar que en las carreteras del Cantón y en las Zonas Urbanas y Rurales, se proteja el paisaje, evitando la construcción de muros, avisos comerciales o cualquier otro elemento que obste su belleza y preservar retiros adecuados;

Que, dentro de sus funciones primordiales al Municipio le compete la reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, es indispensable contar con normas reglamentarias que específicamente regulen la instalación técnica y el mantenimiento de rótulos publicitarios de tal manera que no afecten el paisaje y el derecho de vista de ningún vecino del cantón, así como el Ornato y el Ordenamiento Urbanístico de la Ciudad.

Que, la Ordenanza del uso del Espacio y Vía Pública en el inciso segundo del Art.1 establece que "se entenderá como espacio público toda la superficie necesaria que haga posible el seguro desplazamiento de las personas, sin que se vea afectada su inmunidad que deviniere de ruidos, inseguridad, así como otras situaciones similares a la salud y seguridad de los habitantes",

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República y con sujeción a lo establecido en el Art. 14 numeral 13 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE

La presente **ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA LA INSTALACIÓN DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON MILAGRO.**



CAPITULO PRIMERO DEL AMBITO Y LA COMPETENCIA

Art. 1.- OBJETIVO Y DEFINICION: La presente ordenanza tiene como objetivo regular las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el Cantón Milagro, entendiéndose por estos, a toda estructura que contenga una determinada área de exposición de carácter comercial, informativo, publicitario o técnico, definiendo sus características técnicas y usos.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN: La presente ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que proyecten instalar rótulos publicitarios en las áreas públicas o privadas de las Parroquias Urbanas y Rurales del Cantón Milagro.

Art. 3.- DE LA COMPETENCIA PARA DEFINIR ZONAS PERMITIDAS: La Dirección de la D.U.A.C, en función de las necesidades de crecimiento y ordenamiento urbanístico del Cantón, son las áreas municipales competentes para que técnicamente, determinar las nuevas zonas permitidas para la instalación de rótulos publicitarios. Las siguientes:

ZONA 1 : Av. 17 de Septiembre.

ZONA 2 : Av. Chirijos, Av. Torres Causana y Av. Pedro Carbo.

ZONA 3 : Av. Quito.

ZONA 4 : Av. Carlos Julio Arosemena.

ZONA 5 : Av. Napo.

ZONA 6 : Ingresos a Milagro, fuera del limite urbano: vía Km. 26., vía Naranjito, vía Mariscal Sucre, vía Yaguachi.

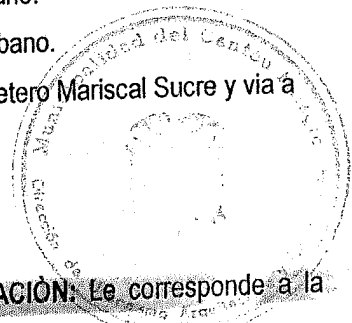
ZONA 7 : Ingresos a Milagro: Vía Km. 26: desde Av. Colón hasta limite urbano.

Vía Naranjito: desde Av. Colón hasta limite urbano.

Vía Mariscal Sucre: intersección antiguo carretero Mariscal Sucre y vía a Mariscal Sucre hasta limite urbano.

ZONA 8 : Zona Central e intermedia

Art. 4.- DE LA COMPETENCIA PARA EMITIR PERMISOS DE OCUPACIÓN: Le corresponde a la DUAC, emitir los permisos de ocupación del espacio aéreo para la colocación de rótulos publicitarios en las áreas públicas y privadas de la ciudad.



Los permisos municipales serán válidos únicamente cuando el valor de la tarifa anual que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección Financiera. "En caso de incumplimiento, se citara al infractor, para que en un termino de 48 horas se acerque a legalizar el permiso respectivo De no hacerlo se procederá a su decomiso y se aplicara la multa respectiva"

Los valores de la tarifa anual serán referidos en porcentajes del Salario Básico Unificado.(S.B.U.) VER ANEXO 1.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE ROTULOS PUBLICITARIOS

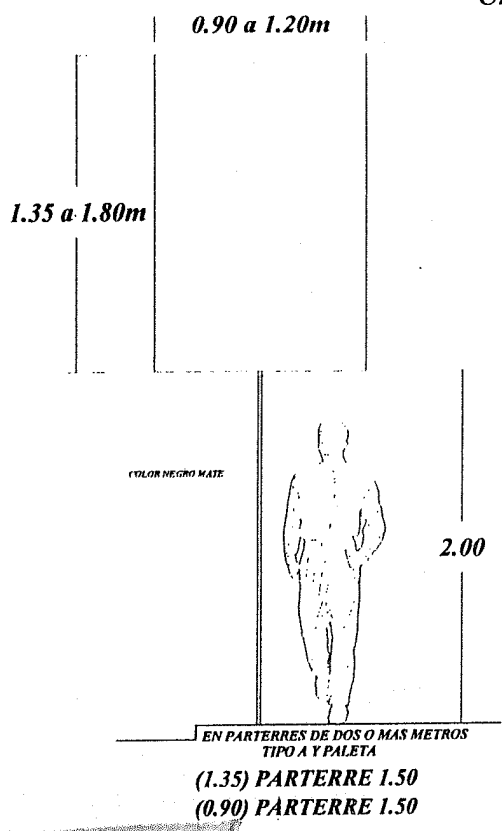
Art. 5.- TIPOS DE ROTULOS PUBLICITARIOS.- De acuerdo al tamaño, ubicación, y características se determinan los siguientes tipos que son regulados por la presente Ordenanza:

5.1.- TIPO A (PALETA EN ACERA)

- Estructura que se puede ubicar en aceras de dos metros o mas de ancho, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1.20 metros de base con 1.80 metros de altura.
- Área de exposición fija de 2.16 metros cuadrados pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base de letrero.
- El soporte tendrá una altura de 2,00 metros medidos desde el nivel de acera al borde inferior de letrero (base) y debe hincarse a un metro del límite de bordillo.
- El número máximo de paletas por acera, estará en función de la longitud de la manzana, previo al informe de la DUAC.

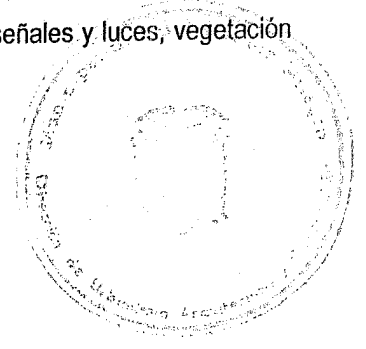
5.2.- TIPO B (PALETA EN PARTERRE).

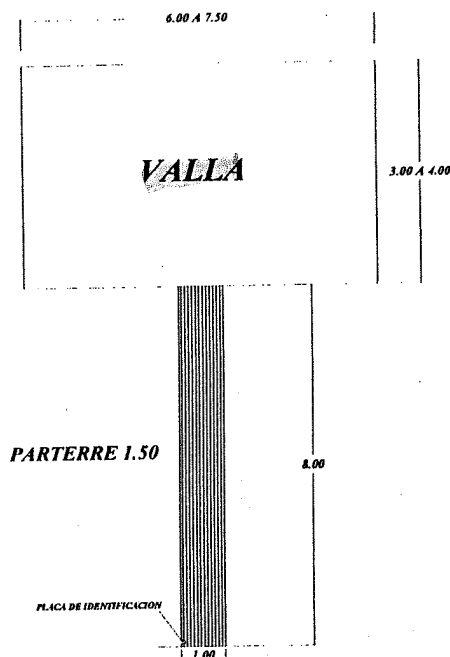
- Estructura que se puede ubicar en parterre que tengan un ancho igual o mayor a dos metros, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1.20 metros de base por 1.80 metros de altura.
- Área de exposición fija de 2.16 metros cuadrados, pudiendo usarse una o ambas caras cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base de letrero.
- El soporte tendrá una altura de dos metros medidos desde el nivel de piso del parterre, y debe estar hincado en el eje central de este.
- Se podrá permitir la instalación de varias de estas estructuras en un mismo parterre siempre y cuando este tenga un ancho de dos o más metros, debiendo dejarse una distancia de 10 metros desde el borde extremo de parterre y a intervalos de 50 metros en función de la longitud del parterre, previo al informe de la DUAC.



5.3.- TIPO C1 (VALLA EN PARTERRE)

- a) Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 y 5 metros de altura, con una área de exposición fija de 40 metros cuadrados, el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del letrero, de 8 metros de altura medidos desde el nivel del parterre hasta las base del letrero.
- b) Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas de rótulo publicitario a instalarse. En la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- c) Se pueden ubicar varias estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando este tenga un ancho de dos metros o mas, debiendo dejarse una distancia de 20 metros del borde extremo del parterre y las demás estructuras a intervalos de 150 metros cuando se traten del mismo tipo. La cantidad de vallas por parterre estará en función del largo de este; previo informe de la DUAC.
- d) Con relación a estructura de rótulos de tipo B (paleta) se guardará distancia de 50 metros.
- e) La ubicación de los rótulos se realizara de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.





5.4.- TIPO C2 (VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA)

5.4.1.- INSTALADA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACIÓN TERMINADA.

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura, con un área de exposición fija de 40 metros cuadrados, el cual puede tener dos caras, anclado a la edificación con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de esta.
- La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector.
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenajes y agua potable y no se afecten el derecho de vista de los vecinos más próximos.

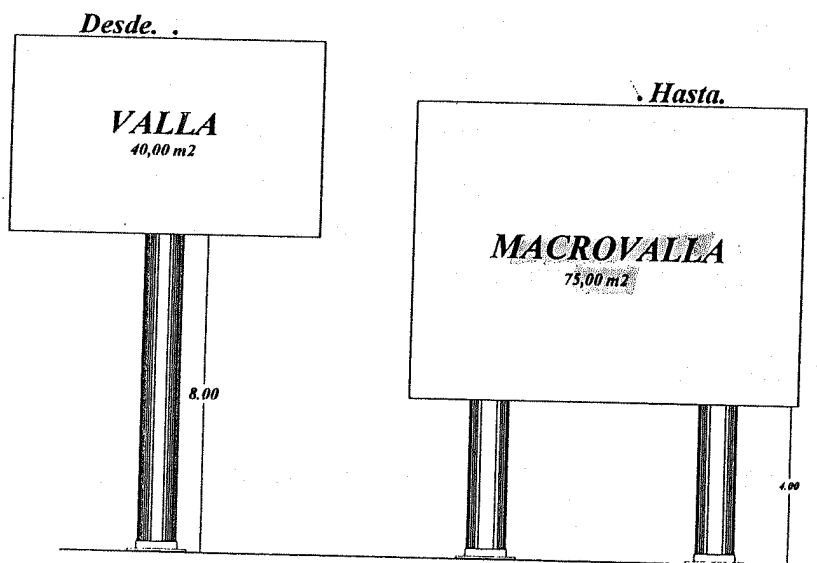
5.4.2.- INSTALADA EN PROPIEDAD PRIVADA SIN EDIFICACIÓN (SOLAR VACIO).

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura con una área de exposición fija de 40 metros cuadrados, el cual puede tener dos caras y un soporte que debe estar centrado con relación a la base de letreros, de 8 metros de altura medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del letrero.
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia, y obtener previamente la autorización del dueño del

- c) Su instalación no debe afectar el derecho de vista de los vecinos próximos.
- d) Se prohíbe su instalación en zonas residenciales.
- e) No deben rebasar la línea de construcción determinada para el predio donde se ubiquen.
- f) Deben guardar retiros máximos de 1 metro con respecto a los linderos laterales y posteriores, siempre y cuando ello no implique tener un área de exposición mayor a 40 m².
- g) La ubicación de los rótulos se realizara de tal manera que se preserven las tuberías de drenaje y agua potable, y no se afecten estructuras vecinas.

5.4.3. TIPO D (MACROVALLAS).

- a) Solo se permitirá su instalación fuera del límite urbano del cantón y de las cabeceras parroquiales.
- b) Estructura formada por un letrero con un área de exposición de entre 40 m² y 75 m², el cual puede tener dos caras cuando el área de exposición sea de 40m² deberá tener un soporte de una altura máxima de 8 metros medidos desde el nivel de suelo hasta la base del letrero. Cuando sobrepasen los 40 m² podrán tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del letrero) de una altura máxima de 4 metros de altura medidos desde el nivel del suelo hasta la base del letrero.
- c) Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en la cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia.
- d) Si se ubican en las carreteras, se podrán instalar respetando la franja de servidumbre previo informe de la D.U.A.C.
- e) su instalación en solares vacíos de gran extensión dentro del área urbana del cantón. Para el efecto será requisito indispensable la autorización de la D.U.A.C.
- f) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.



5.5. TIPO E (GIGANTOGRAFIAS)

- Exposición publicitaria con dimensiones igual o mayores a las antes reguladas en esta Ordenanza.
- Se pueden fabricar en telas, plásticos o materiales sintéticos, que deben ser traslucidos y permitir la visibilidad desde el interior y la ventilación en la edificación donde se instalen.
- Se podrán instalar en edificaciones en construcción, mientras dure en proceso constructivo, sin utilizar el área de exposición correspondiente a la fachada frontal con publicidad, debiendo constar en esta de manera gráfica el acabado que esta tendrá una vez terminado el proceso constructivo, pudiendo usar únicamente las laterales.
- Se podrán instalar en inmuebles abandonados, previos al sellado o tapiados de los ingresos o accesos posibles a fin de evitar el mal uso del mismo, sin poder permanecer instalados más de 60 días. Cumplido este plazo, caducará el permiso.
- ~~Bajo ningún concepto se podrán instalar en edificios habitados.~~

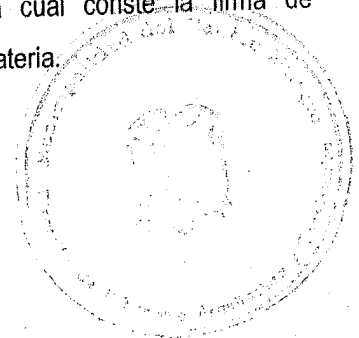


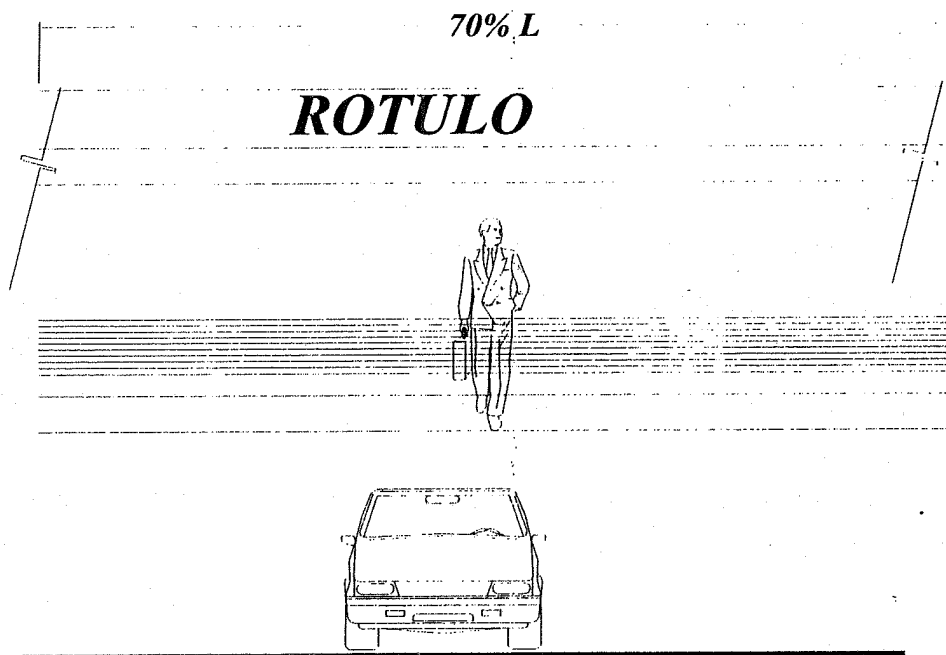
5.6.- TIPO F (VARIOS)**5.6.1.- F1 (ROTULO TIPO BANDERA):**

- a) Exposición publicitaria de 1.2 mts de base por 3 metros de altura.
- b) Pueden elaborarse de material plástico o cualquier otro material sintético fácilmente removible.
- c) Se podrán instalar en postes de alumbrado eléctrico de mínimo 15 mts de altura, ubicados a 10 mts de altura medidos desde el nivel del piso o parterre hasta el borde inferior del rotulo. Cuando el poste sea de 12 mts. se instalara a partir de los 7 mts. medidos desde el piso hasta el borde inferior del rótulo.
- d) Previo a su instalación la empresa interesada deberá celebrar un compromiso ante la corporación Municipal para hacerse cargo del cuidado, limpieza, y mantenimiento del poste de la Avenida o Calle donde se pretendan instalar el o los rótulo (s) cuya fiscalización estará a cargo de la Jefatura de Áreas Verdes.
- e) Las calles, Avenidas o sectores en los que se podrán instalar, serán definidas por la D.U.A.C. y aprobada por el Alcalde del Cantón Milagro.

5.6.2.- F2 (ROTULO SOBRE PASO PEATONAL)

- a) Su instalación debe ser en la parte superior del paso peatonal, es decir sobre la cubierta del mismo.
- b) Las base del área de exposición estará en función del largo del paso peatonal, sin exceder el 70% del mismo, con una alturas de 1.50 Mts.
- c) Se podrán colocar en ambos sentidos de la vía que atravesase el paso peatonal, considerándose para cada lado, el límite de exposición máximo del 70% del largo del paso peatonal.
- d) Para la adjudicación de este tipo de espacio aéreo la persona natural o la empresa interesada deberá comprometerse ante la corporación municipal, a hacerse cargo del cuidado, limpieza, iluminación y mantenimiento del paso peatonal, cuya fiscalización estará a cargo de la Jefatura de Áreas Verdes.
- e) Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rotulo publicitarios a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.





5.6.3 F3 (ROTULOS CON SISTEMA DE AIREACIÓN)

- Exposición publicitaria en medios sintéticos expandibles, basados en sistemas de aireación que pueden adoptar diferentes formas, cuyo volumen no pueden bajo ningún concepto obstruir la vía pública.
- Se podrán ubicar en parterres o aceras, sin obstruir ingresos/ salidas de edificios, viviendas, de emergencias, o afectar el tránsito de personas o vehículos.
- Se podrán ubicar en predios privados en los que no hubiere edificación previo consentimiento de su propietario y del pago de las tasas respectivas a la administración municipal.
- Deben tener mecanismo de sujeción que eviten el movimiento oscilatorio que puedan afectar a personas, o bienes públicos o privados en su entorno.
- No se podrán de gases inflamables.
- En caso de predios con edificaciones terminadas o en procesos, no se podrán instalar.
- Su instalación será de carácter temporal, con una duración máxima de 30 días.



5.6.4. F4 (PUBLICIDAD A TRAVES DE MEDIOS VIDEOGRAFICOS O DE PROYECCIÓN)

- a) Exposición publicitaria proyectada sobre una pantalla especial para el efecto, o sobre la fachada lateral de una edificación, en cuyo caso se deberá obtener autorización de su propietario.
- b) Al utilizar una pantalla de proyección, esta solo podrá ubicarse en áreas, plazas, o parques. Por ningún concepto se podrá instalar sobre avenidas o calles donde se pueda afectar la concentración de los conductores.
- c) El tamaño de la pantalla de proyección o la superficie de exposición no podrá exceder de 40 M2.
- d) Las proyecciones sobre pared o sobre pantallas especiales no podrán tener sistemas de audio.

Art. 6.- DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES: A más de las características técnicas particulares, inherentes a cada tipo de rotulo, de manera general cualquiera de ellos debe cumplir lo siguiente:

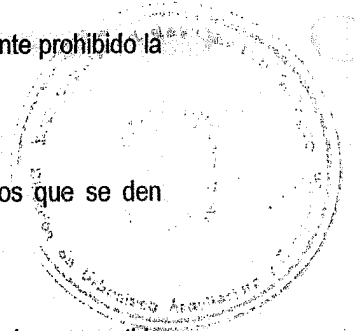
- a) Los soportes serán pintados de color negro mate anticorrosivo.
- b) Todos los tipos de rótulos publicitarios deben tener adheridos en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que la municipalidad realice, UNA PLACA DE IDENTIFICACIÓN en la que de acuerdo a los siguientes aspectos detallan los datos del permiso otorgado:
 - c) Medidas: 25 cm por 15 cm
 - d) Color Verde de fondo y letras blancas
 - e) Material duradero
 - f) Datos
 - g) Nombre de persona o la empresa propietaria de la estructura
 - h) Dirección y Teléfono de la empresa
 - i) Número del permiso/fecha de emisión y caducidad
 - j) Código de ubicación
 - k) Nombre del propietario del predio (en caso de ubicarse en propiedad privada)
 - l) La estructura en su conjunto (soporte y letrero) por su ubicación y elementos no deben poner en riesgo el tráfico vehicular y peatonal, ni los bienes públicos o privados en su entorno.
 - m) Las cajas de transformadores, de distribución, de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes estarán ocultos de la vista desde la vía pública.
 - n) Todo elemento o equipo de servicio eléctrico que posea un anuncio (electricidad de media o alta tensión), se debe mantener a más de 2 mtrs. Del nivel del piso más próximo.
 - o) Cuando las estructuras se encuentren sin exposición publicitarias deben someterse al mantenimiento para evitar su deterioro pudiendo exponerse temporalmente, esto es; hasta que se coloque la nueva publicidad comercial; información promocional de la ciudad de Milagro



DE LAS PROHIBICIONES

Art. 7.- PROHIBICIONES GENERALES: Queda estrictamente prohibido lo siguiente

- a) Instalar cualquier tipo de rótulos publicitarios en los distribuidores de tráfico pasos elevados, puentes, en las adyacentes a aquellos y en las vías vinculadas a tales facilidades de tráfico, según las siguientes distancias.
 - a.1) A una distancia de 70 Mtrs. Contados a partir de los arranques de las rampas de pasos elevados y puentes; salida a Guayaquil por Vía a Yaguachi, puentes: Av. 17 de Septiembre Av. Chirijo, Puente Calle Roberto Astudillo - Av. América.
- b) Exhibir rótulos publicitarios de índole comercial acompañados de señales de tránsito o en que su ubicación obstruyan visualizar estos últimos.
- c) No se admitirá la instalación de toldas publicitarias o de protección (en el caso de construcciones), que ocupen el espacio público y que obstruyan el tránsito peatonal o vehicular.
- d) Colocar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales.
- e) Instalar rótulos publicitarios de cualquier tipo en parques y plazas de la ciudad, salvo el caso de los rótulos publicitarios a base de sistema videográficos en los que se autorizara su funcionamiento por cortos periodos de tiempo, que previo a su autorización, la Corporación Municipal definirá.
- f) Colocar cualquier tipo de rótulo publicitario en los taludes y riberas de los ríos y esteros de la ciudad.
- g) Instalar rótulos con contenido pornográfico que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- h) En la zona A (Zona Central) y en las arterias vehiculares principales queda totalmente prohibido la colocación de toldas y/o viseras metálicas.
- i) Ningún letrero invadirá la calle.
- j) Colocación de letreros en los antepechos de fachadas y se exceptúan aquellos que se den previa autorización del Departamento de Urbanismo Arquitectura y Construcción
- k) Pintar publicidad en las columnas y paredes exteriores al edificio
- l) La longitud del letrero no será mayor de 25 centímetros de la línea de pared en sentido perpendicular a la calzada (en la línea de fábrica o de construcción)
- m) ~~Se prohíbe terminantemente el uso y colocación de letreros verticales sean colgantes o que obstaculicen el registro visual del entorno, se exceptúan aquellos que se den previa autorización del Departamento de Urbanismo Arquitectura y Construcción~~
- n) En todas las vías de acceso a Milagro, aquellas que estén fuera de la línea de fábrica.



030

- o) No se extenderán permisos a favor de los avisos impreso en telas o cualquier otro tipo de material que pase de una vereda a otra vereda atravesando la vía pública, en la misma calle. La contravención a esta disposición será sancionada con el retiro y una multa igual al 25% DEL SUELDO BÁSICO UNIFICADO por pancarta en contra de la persona o empresa que tenga relación con las marcas o eventos públicos.

CAPITULO TERCERO

DE LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN AREAS PRIVADAS

Art. 8.- DE LAS NUEVAS ZONAS PERMITIDAS.- Cuando fundadamente, a criterio de la DUAC por petición de Empresas de Publicidad se determinare la necesidad de establecer ~~nuevas zonas permitidas~~ NUEVAS ZONAS PERMITIDAS en las que dentro de los espacios privados se permita la instalación de rótulos publicitarios se requerirá de un informe favorable de la DUAC.

- a) Se permitirá la colocación de letreros que no sobresalgan 25 centímetros de la línea de pared y que su longitud no sobrepase el ancho de local o el ancho de fachada (tanto para la línea de fábrica o de construcción)
- b) Todo letrero deberá ir colocado en la parte frontal superior de fachada en planta baja y su altura máxima será un metro.
- c) Se permitirá la publicidad únicamente en la parte superior al ingreso del local con pintura de color conveniente al usuario o el tipo de negocio.
- d) Todo letrero o aviso publicitario sobre la vía pública será registrado reglamentariamente, a excepción de aquellos instalados temporalmente por motivos de fiestas cívicas o navideñas.

Art. 9.- DE LAS TARIFAS PARA ROTULOS PUBLICITARIOS EN AREAS PRIVADAS.- La tarifa anual que se pagará por concepto de uso del espacio aéreo, será fijada por la DUAC, en base al avalúo comercial del sector, plusvalía, ubicación, áreas de influencia. Se establece el pago anual de una tarifa en dólares de los Estados Unidos de América.

- a) Se establece el pago de una tarifa equivalente al 5% del sueldo básico unificado de la superficie publicitaria. Este valor será único para letreros en la Zona Central e intermedia, a excepción de vallas publicitarias tipo A, B, C1, C2, D, E, F2, F3, F4, ubicados dentro de la zona urbana, en la zona central tendrán un recargo del 15%

Art. 10.- ~~INSTALACIÓN EN EDIFICACIONES.~~ Se admite la colocación de rótulos publicitarios en los edificios, en sujeción a las siguientes disposiciones:

En fachadas, se admite la colocación de rótulos publicitarios en edificios de propiedad privada que no estén calificados como patrimonio cultural, con la condición general de que aquellos no afecten la iluminación y ventilación de los locales y espacios habitables. No se permitirá bajo ningún concepto pintar directamente anuncios publicitarios, comerciales o políticos sobre las fachadas, culatas o estructuras exteriores de los edificios privados. Adicionalmente deberán conservar una proporción respecto de la escala del edificio, para lo cual se atenderá a los porcentajes de fachada, para el efecto utilizables, prescritos en el siguiente cuadro.

USO DE LA EDIFICACION	AREA DISPONIBLE DE LA FACHADA	FORMA DE SUJECION	UBICACION ENTRE VENTANAS
Comerciales e industriales	40%	No deberá sujetarse a columnas o al intercolumnio. En caso de ubicarlo en el soportal debe ir sobre puesto sobre el dintel de la puerta.	Los anuncios o rótulos individuales ubicados entre ventanas no excederán dos tercios de la distancia entre los niveles superiores e inferiores de las ventanas
Institucional y residencial	30%	No deberá cubrir componentes arquitectónicos de la fachada. En balcones solo se admite letras individuales sujetas (paramento) exterior. En caso de ubicarlo en el soportal, debe ir sobrepuesto al dintel de la puerta.	

Art. 11.- DE LA OBTENCION DEL PERMISO DE OCUPACION: Una vez autorizada la ubicación del rotulo publicitario, previo a la emisión del permiso de ocupación respectivo, los adjudicatarios deberán obtener lo siguiente:

- a) Informe técnico favorable de la DUAC, y luego: respecto a la estructura que pretende implantar.
- b) Original del comprobante de ingreso a caja, emitido por el pago de la tasa de trámite municipal de vía pública.
- c) Solicitud para ocupación de la Vía Pública", adjuntado plano de ubicación y diseño del rotulo, firmado por el interesado y el responsable técnico.
- d) Copia de la póliza de responsabilidad civil a terceros, conforme se determina en el capítulo de

Adicionalmente para rótulos publicitarios de tipo C2, D y E se adjuntara adicionalmente lo siguiente:

- e) Plano de emplazamiento a escala conveniente del sitio y del letrero, en que conste las dimensiones, cálculos estructurales, y memorias
- f) técnicas del rotulo publicitario a instalarse en formato INEN que tengan las firmas de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- g) Autorización escrita del dueño del inmueble, así como copia certificada del contrato de arrendamiento, en caso de existir arrendamiento.
- h) Copia y original actualizada de Patente Municipal de la empresa propietaria de la estructura donde se pretenda ubicar la publicidad.

Art.12.- DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS: Los permisos para la ocupación del espacio aéreo en rótulos publicitarios tendrán una vigencia de un (1) año calendario.

Art. 13.- PARA EL CAMBIO DE DISEÑO: Si durante el proceso de instalación o después de este, se requiere realizar modificaciones que afecten la altura, dimensiones, materiales, entre otros, el responsable técnico o propietario podrá solicitar aquellos cambios al diseño autorizado inicialmente, siempre y cuando estas modificaciones no trasgredan las características técnicas establecidas en la presente ordenanza para cada tipo de rotulo, para lo cual el permiso debe estar vigente y deberán presentar lo siguiente:

- a) Comprobante de Ingreso a Caja por recaudación de la tasa de trámite por ocupación de la vía o espacio público.
- b) Solicitud de cambio de diseño del rótulo publicitario.
- c) Copia del permiso vigente.
- d) Original de los planos actualizados firmados por un profesional, donde se detallen los cambios técnicos solicitados.

Si el permiso ha caducado, se deberá iniciar íntegramente el trámite para la obtención de un nuevo permiso de ocupación.

CAPITULO CUARTO

DE LA INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN AREAS PUBLICAS.

Art. 14.- DE LAS NUEVAS ZONAS PERMITIDAS EN ESPACIO PUBLICO: El Director de la D.U.A.C, en caso de determinar la necesidad de establecer NUEVAS ZONAS PERMITIDAS en espacios públicos para la instalación de rótulos publicitarios mediante un informe favorable de la DUAC.

Art. 15.- DE LAS TARIFAS: La D.U.A.C. se encargará de fijar de la tarifa anual que se pagará por concepto de uso del espacio aéreo. Se establece el pago anual de una tarifa en dólares de los Estados Unidos de América.

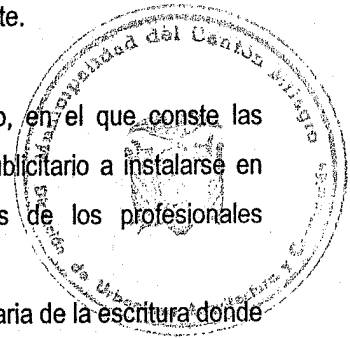
Art. 16.- DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN.- Previo a la obtención del permiso de ocupación, los adjudicatarios deberán presentar lo siguiente:

- a) Informe técnico favorable de la DUAC.
- b) Original del comprobante de Ingreso a Caja, emitido por el pago de la Tasa de Trámite Municipal de Vía Pública.
- c) Solicitud para Ocupación de la Vía Pública" adjuntando plano de ubicación y diseño del rotulo, firmado por el interesado y el responsable técnico.
- d) Copia de la póliza responsabilidad civil a terceros, conforme se determina en el capítulo de disposiciones generales de la presente Ordenanza.

Para rótulos publicitarios de tipo C2, D y E se adjuntara adicionalmente lo siguiente.

- e) Plano de emplazamiento a escala conveniente del sitio y del letrero, en el que conste las dimensiones, cálculos estructurales y memorias técnicas del rotulo publicitario a instalarse en formato INEM que tengan las firmas de responsabilidad técnicas de los profesionales especializados en la materia.
- f) Copia y original actualizada de Patente Municipal de la empresa propietaria de la escritura donde se pretenda ubicar la publicidad.

Art. 17.- DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS PARA ROTULOS INSTALADOS EN ESPACIO PÚBLICO.- Los permisos para la ocupación del espacio aéreo con rótulos publicitarios tendrán una vigencia de un (1) AÑO. Una vez vencido estos, los propietarios de las empresas que mantuvieren instalados estructuras publicitarias del tipo regulado por esta Ordenanza, tendrá 30 días para manifestar sus interés por continuar en el sitio por un año más, cancelar como tarifa los nuevos valores aprobados por la D.U.A.C. Una vez vencido este plazo, INDEFECTIBLEMENTE la ubicación será declarada en



comisarias municipales, para que proceda al retiro inmediato de la estructura, para lo cual contará con un plazo de 8 días. Si vencido este, no hubiese retirado la estructura, esta será DECOMISADA por la administración municipal e imputada al valor de los costos del retiro y multa, si no lo hubieren cancelado en 5 días.

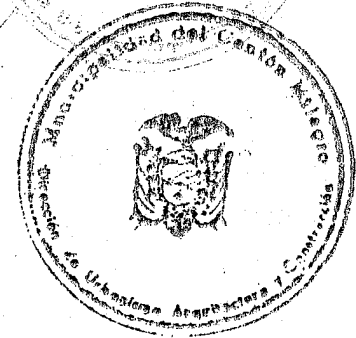
CAPITULO QUINTO

POLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD

Art. 18.- POLIZA DE SEGUROS.- Las persona naturales o empresas que construyan rótulos publicitarios, están obligados a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros de responsabilidad civil durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieren causar a bienes o personas en el área pública o privadas, cuyo monto estará en función de la siguiente tabla.

I. ROTULOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA

TIPO A (paleta en aceras)	US\$	3.000,00
TIPO B (paleta en parterre)	US\$	3.000,00
TIPO C1 (valla en acera o parterre)	US\$	20.000,00
TIPO C2 (valla en pop. Privada)	US\$	20.000,00
TIPO D (macro vallas)	US\$	25.000,00
TIPO E (gigantografia)	US\$	25.000,00
TIPO F1 (banner)	US\$	10.000,00



DE LA REVOCATORIA

ART. 19.- DE LA REVOCATORIA: La Administración Municipal podrá fundadamente REVOCAR de oficio los permisos de ocupación otorgados para la instalación de rótulos publicitarios en áreas publicas o privadas, cuando por convenir a los intereses del Cantón se requieran ejecutar obras públicas que afecten su ubicación. En tal caso se extenderá al beneficiario de los permisos de los permisos una NOTA DE CREDITO por el valor prorrateado del tiempo que faltare por culminar la vigencia de los permisos, verbigracia pasos a desnivel, nuevos parques, sistema de vigilancia con cámaras de seguridad etc.

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

ART. 20.- CONTROL.- La instalación de todos los tipos de rótulos publicitarios en áreas públicas o privadas, regulados por esta Ordenanza será competencia de la Jefatura de Justicia y Vigilancia, así como de la DUAC.

Cuando de cualquier modo llegare a conocimiento de la Jefatura de Justicia y Vigilancia de una infracción a esta Ordenanza u otras disposiciones respecto de las cuales de dicha Jefatura le compete velar por su cumplimiento, se tomarán las medidas pertinentes por parte de los órganos competentes a fin de verificar tales infracciones y determinar las sanciones correspondientes a quienes resultaren responsables.

DEL JUZGAMIENTO Y SANCIONES

ART. 21.- JUZGAMIENTO.- El incumplimiento a las disposiciones que regulan la instalación de los tipos de rótulos publicitarios detallados en la presente ordenanza, de conformidad a lo establecido en el Art. 154 letra G de la ley de Régimen Municipal, serán juzgadas y sancionadas por los Comisarios Municipales, siguiendo el procedimiento previsto en dicha disposición municipal en todos los casos se respetara el debido proceso.

ART. 22.- ROTULOS INSTALADOS EN VIA PÚBLICA SIN PERMISO DE OCUPACION:

A través de la Comisaría Municipal se concederá el plazo de 8 días para el retiro de la estructura; en caso de incumplimiento esta será decomisada por la administración municipal e imputada al valor de los costos del retiro y multa, si no los hubieren cancelado en 5 días.

En caso de **REINCIDENCIA**, esto es cometer otra contravención por parte de la misma empresa o persona, la Municipalidad procederá al retiro y decomiso de la estructura, imponiendo al propietario una multa equivalente al valor comercial de esta, mas los costos del retiro, así como a la **REVOCATORIA DEFINITIVA** de los permisos de funcionamiento que habilitan a la empresa o persona la elaboración, y/o instalación en el Cantón de las estructuras publicitarias reguladas en este cuerpo normativo.

Art. 23.- ROTULOS EN PROPIEDAD PRIVADA CON AUTORIZACION DEL PROPIETARIO SIN PERMISOS DE OCUPACION:

A través de la Comisaría Municipal se concederá el plazo de 8 días para el retiro de la estructura, así como se impondrá una multa de 60% del salario básico unificado (S.B.U.) mensuales acumulados, multa respecto de la cual hay responsabilidad solidaria entre propietario del predio y la empresa o persona que instalo la estructura. Dicha multa tendrá el carácter de indefinida hasta el retiro de la estructura.

En caso de REINCIDENCIA, esto es cometer otra contravención por parte de la misma empresa, sin perjuicio de las sanciones tipificadas en el inciso anterior, la Municipalidad procederá a la REVOCATORIA DEFINITIVA de los permisos de funcionamiento que habilitan a la empresa o persona la elaboración, y/o instalación en el cantón de las estructuras publicitarias reguladas en este cuerpo normativo.

Art. 24.- VENCIMIENTO DE PERMISOS DE OCUPACION.

Una vez vencidos los permisos de ocupación, las empresas que mantuvieren instalados estructuras publicitarias de tipo regulado por esta Ordenanza, tendrán 15 días para manifestar su interés por continuar en el sitio hasta por un año mas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las empresas que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza tengan instalados en área públicas o privadas del Cantón, cualquiera de los tipo de rótulos publicitarios regulados por esta Ordenanza, cuyas características técnicas ubicación no contravengan ninguna de las disposiciones del REGLAMENTO para la instalación de Rótulos Publicitarios del Cantón" vigente, así como las preceptuadas en el presente cuerpo normativo, tendrán 15 días para ponerse al día de los pagos de sus permisos de ocupación, cuya liquidación la efectuara la D.U.A.C y la Dirección Financiera , luego lo cual pondrán permanecer en sus ubicaciones por 18 meses, cancelando también las tarifas correspondientes a ese periodo.

Una vez vencido el plazo establecido para el pago del valor adeudado, y en caso de NO haberlo cancelado, la DUAC solicitará a la Dirección Financiera la emisión correspondiente título de crédito y; a la Jefatura de Justicia y vigilancia que a través de la Comisaría Municipal se notifique a la empresa propietaria de la estructura el plazo de 72 horas para su retiro, en caso contrario será decomisada por la administración municipal e imputada al valor de los costos del retiro y multa, si no los hubieren cancelado en 5 días.

SEGUNDA:

Las empresas que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza tengan instalados en área pública o privadas del Cantón, cualquiera de los tipo de rótulos publicitarios regulados por esta ordenanza, cuyas características técnicas y ubicación contravienen las disposiciones del Reglamento para la instalación de rótulos Publicitarios del cantón, así como las preceptuadas en el presente cuerpo normativo tendrán 15 días para ponerse al día con los pagos de sus permisos de ocupación, cuya liquidación la efectuara la DUAC y la Dirección Financiera, luego de lo cual contaran con 3 meses para el retiro voluntario de la estructura.

Una vez vencido el plazo establecido para el pago del valor adeudado y en caso de No haberlo cancelado, la DUAC solicitará a la Dirección Financiera la emisión correspondiente título de crédito. En caso de no retirar la estructura en el plazo otorgado, la Jefatura de Justicia y Vigilancia a través de la Comisaría Municipal notificará a la empresa propietaria de la estructura un ULTIMO Y DEFINITIVO plazo de 72 horas para su retiro, caso contrario será decomisada por la Administración Municipal e imputada al valor de los costos del retiro y multa, si no los hubieren cancelado en 5 días.

TERCERA:

La Dirección Financiera, sobre la base de la información proporcionada por la DUAC, realizará la liquidación de los valores adeudados en base a la sumatoria de los siguientes rubros:

- a) Valores adeudados a la fecha por concepto de permisos de ocupación liquidados considerando los mecanismos compensatorios de los efectos inflacionarios (indexación) para los periodos anteriores al 31 de Diciembre del 2006,
- b) Intereses acumulados a la fecha en base a la tasa legal vigente para el sector público, de acuerdo al periodo correspondiente.

CUARTA: En cada rotulo publicitario que se acoja, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en este cuerpo normativo, en los plazos definidos en las disposiciones transitorias primera y segunda, se deberá implementar la placa de identificación obligatoria preceptuada en el artículo 6 de la presente ordenanza.

DEROGATORIA

Art. 25.- Quedan derogados de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Reformatoria del Uso del Espacio y Vía Publica, expedida el 20 de mayo de 2005, publicada en el R. O. N° 60 de 14 de julio de 2005, los Artículos 21, 22, 23 y 24 y todas las demás normas y disposiciones que se opongan o contravengan a lo dispuesto en la presente **Ordenanza Reglamentaria para Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Milagro.**

Art. 18.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y promulgación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil ocho.



Ing. Juan Bastidas Aguirre

VICE PRESIDENTE DEL CONCEJO



Nicolás Puig Moreano

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA LA INSTALACIÓN DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN MILAGRO**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Milagro, en las sesiones Ordinarias del 12 de Noviembre de 2007 y del 20 de Enero de 2008.



Nicolás Puig Moreano
SECRETARIO MUNICIPAL

Milagro, 28 de Enero del 2008

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente **ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON MILAGRO**, y dispongo su promulgación en atención a lo señalado en el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.



Ing. Francisco Asán Wonsáng
ALCALDE DEL CANTON MILAGRO

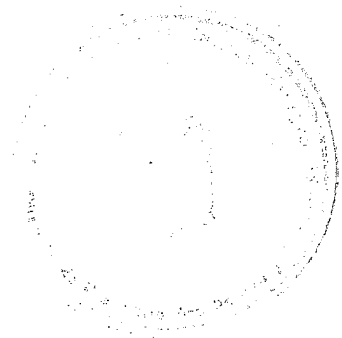
Milagro, 28 de Enero de 2008

Sancionó y ordenó la publicación de la **ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN MILAGRO**, el Ing. Francisco Asán Wonsáng; **ALCALDE DEL CANTON MILAGRO**, a los 28 días del mes de Enero del 2008, Lo Certifico.



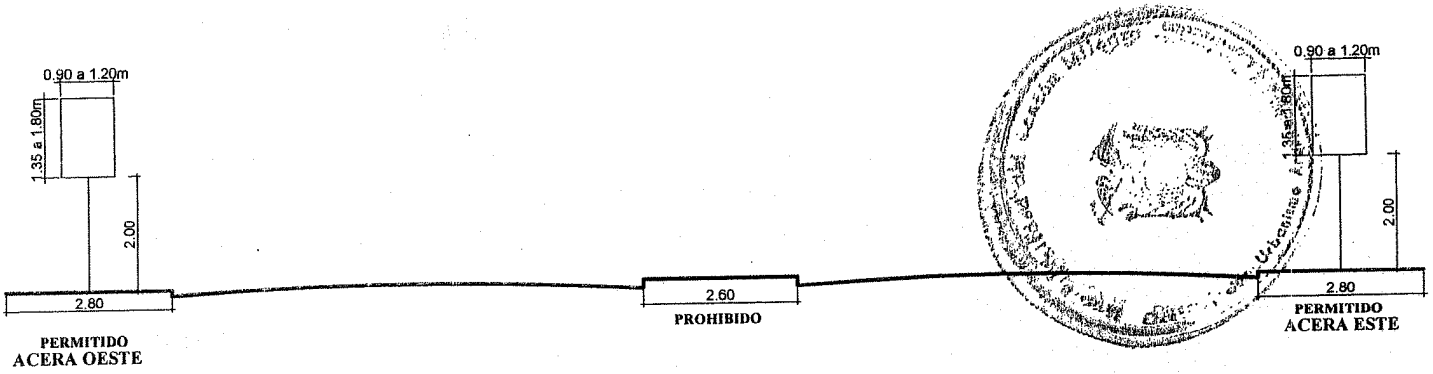
Nicolás Puig Moreano
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

Milagro, 28 de Enero de 2008

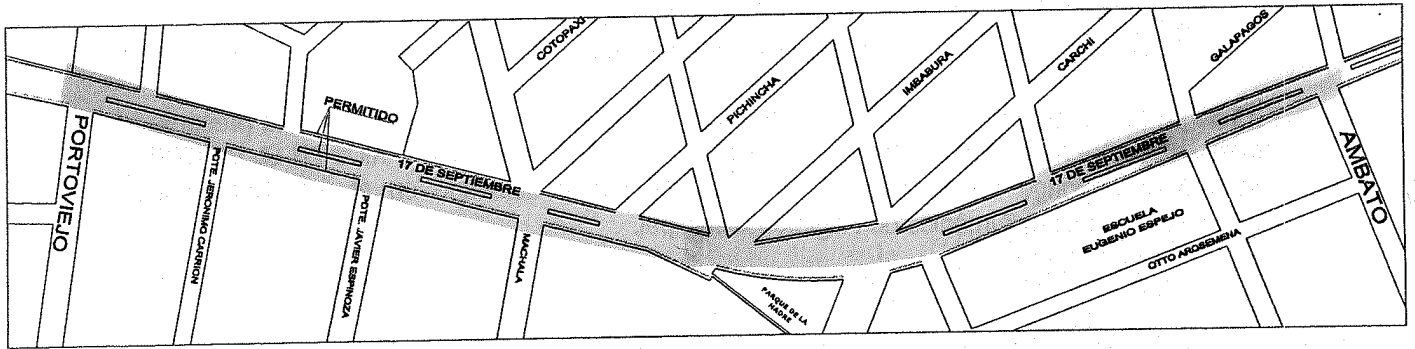


AV. 17 DE SEPTIEMBRE

ZONA 1.-

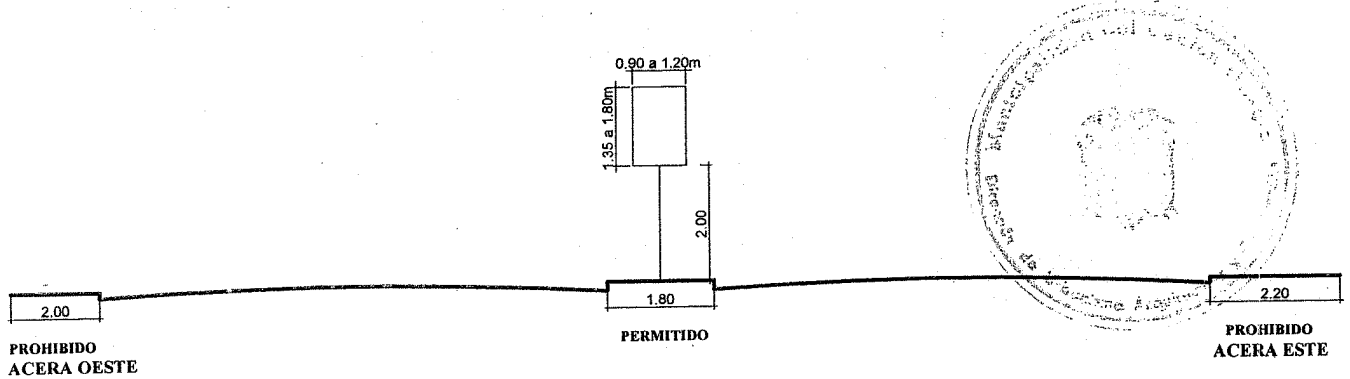


TIPO PALETA EN ACERAS
DESDE CALLE AMBATO HASTA CALLE PORTOVIEJO

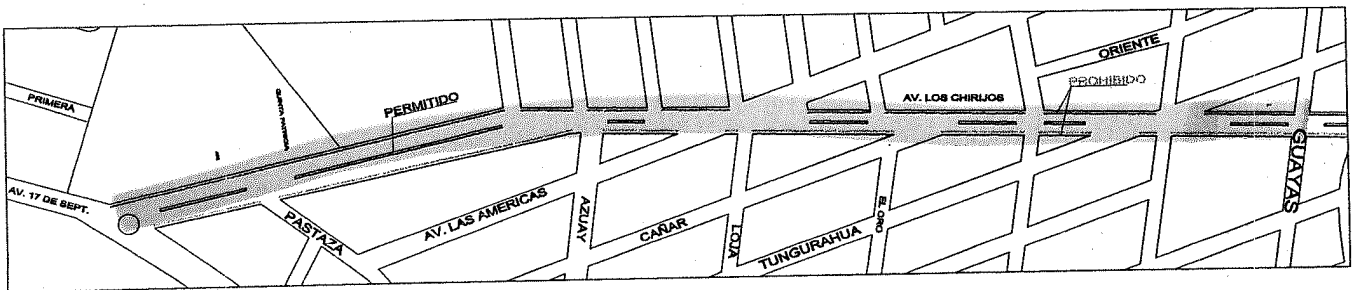


AV. CHIRIJOS- AV. TORRES CAUSANA-CALLE PEDRO CARBO

ZONA 2.-

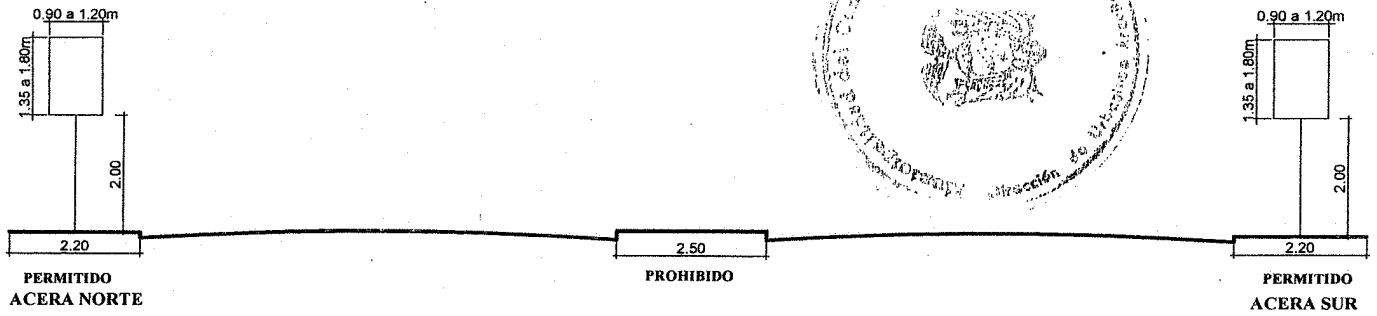


TIPO PALETA EN PARTERRE
DESDE INTERSECCION AV. 17 DE SEPTIEMBRE Y AV. CHIRIJOS HASTA CALLE GUAYAS.

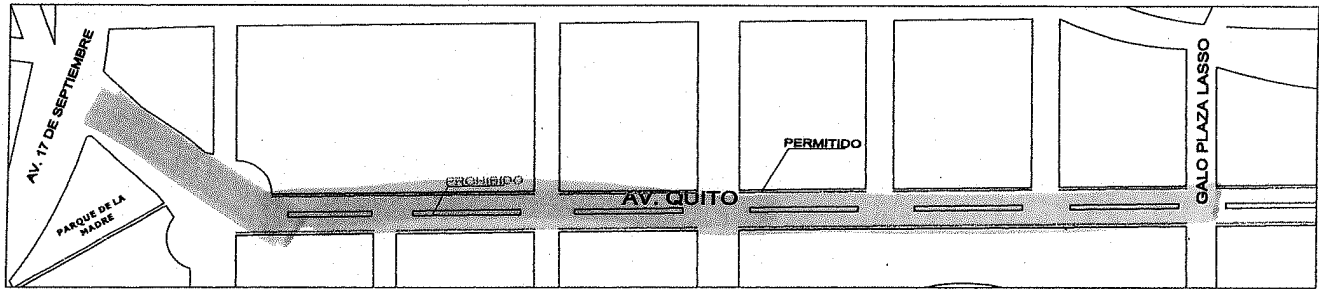


AV. QUITO

12
ZONA 3.-

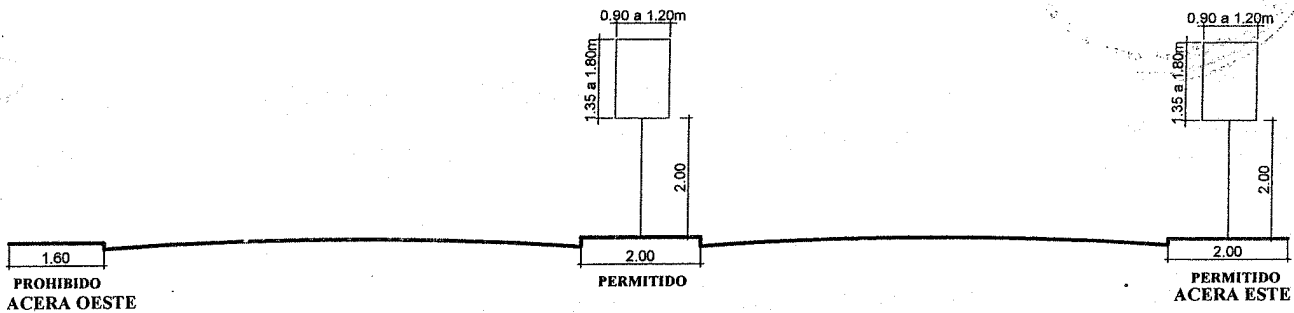


DESDE CALLE GALO PLAZA HASTA AV. 17 DE SEPTIEMBRE
PERMITIDO TIPO PALETA EN ACERA NORTE Y SUR

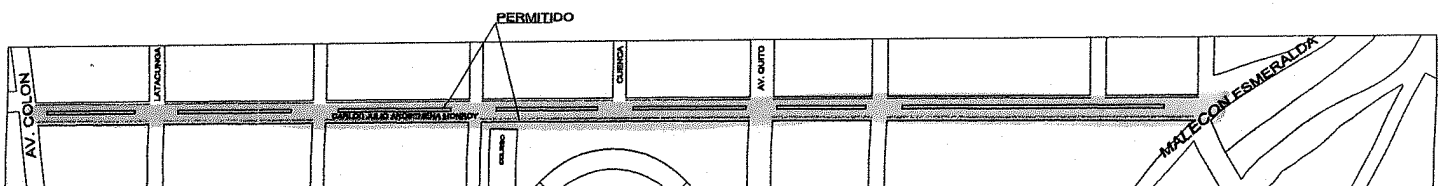


AV. CARLOS JULIO AROSEMENA

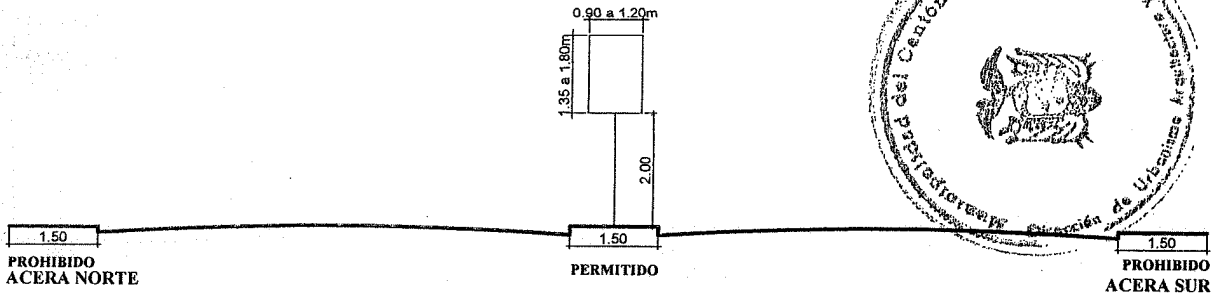
ZONA 4.-



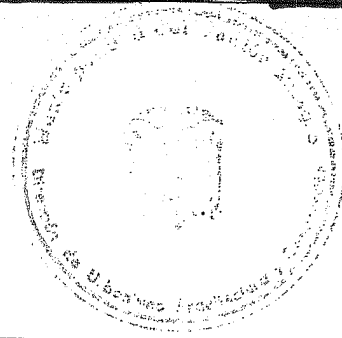
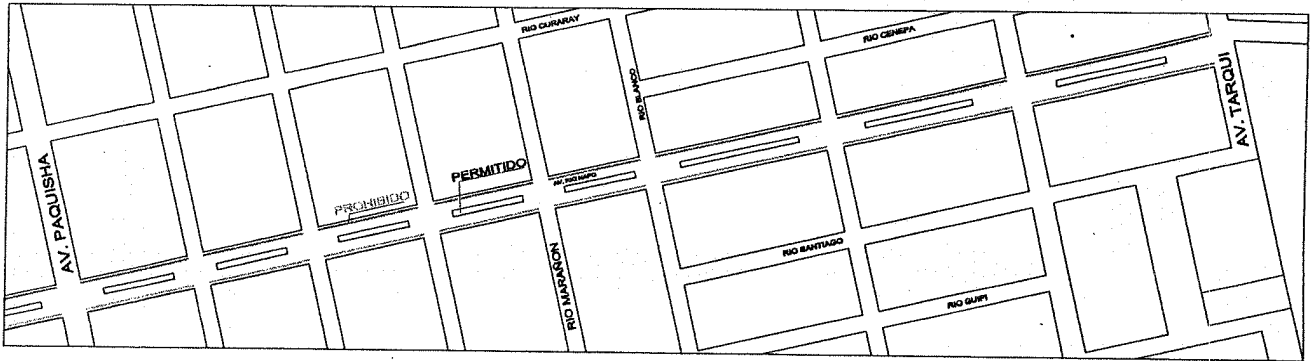
DESDE AV. COLON HASTA MALECON ESMERALDA
TIPO PALETA EN PARTERRE Y ACERA ESTE



Avenidas y Calles principales peunitidas para la instalacion de rotulos publicitarios.



TIPO PALETA EN PARTERRE
DESDE CALLE TARQUI HASTA AV. PAQUISHA.



INGRESOS A MILAGRO. (FUERA DEL LIMITE URBANO)
VIA NARANJITO, VIA NARANJITO, VIA MARISCAL SUCRE, VIA YAGUACHI.
INGRESOS A MILAGRO.

- * TIPO C2 (VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACION TERMINADA)
- * TIPO C2 (SOLAR VACIO).
- * TIPO D (MACROVALLAS).
- * TIPO F2 (ROTULOS SOBRE PASO PEATONAL).
- * EN EDIFICACIONES.



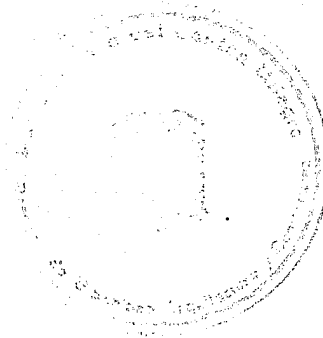
INGRESOS A MILAGRO.

VIA Km. 26 : DESDE Av. COLON HASTA LIMITE URBANO.

VIA NARANJITO : DESDE Av. COLON HASTA LIMITE URBANO.

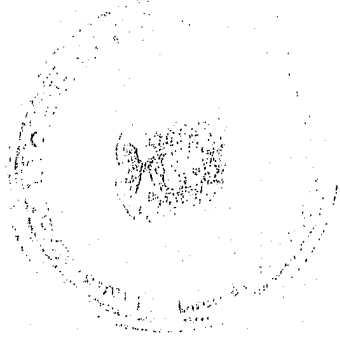
VIA MARISCAL SUCRE: INTERSECCION ANTIGUO CARRETERO
MARISCAL SUCRE Y VIA A MARISCAL SUCRE.

- * TIPO A (PALETA EN ACERA).
- * TIPO C2 (VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACION TERMINADA).
- * TIPO C2 (SOLAR VACIO).
- * TIPO D (MACROVALLAS).
- * TIPO F2 (ROTULOS SOBRE PASO PEATONAL).
- * TIPO F3 (ROTULOS CON SISTEMA DE AIREACION Y EN EDIFICACIONES).



ZONA CENTRAL E INTERMEDIA

- * TIPO E (GIGANTOGRAFIA).
- * TIPO F2 (ROLUTOS SOBRE PASO PEATONAL).
- * TIPO F3 (ROTULOS CON SISTEMA DE AIREACION).
- * TIPO F4 (PUBLICIDAD A TARVEZ DE MEDIOS VIDEOGRAFICOS O DE PROYECCION).
- * EN EDIFICACIONES .



9767000

PLANO DE ZONIFICACION

9766000

9765000

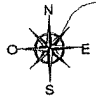
9764000

9763000

9762000

9761000

9760000



VIA YAGUACHI

TAMBO ACOPIA

VIA A CHOMO

VIA SAN VICENTE

ESTERIO LOS ALONOS

- ZONA 1
- ZONA 2
- ZONA 3
- ZONA 4
- ZONA 5
- ZONA 7
- ZONA 8

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MILAGRO Ing. Francisco Juan W. JACARE ARQUITECTO	
DIRECCION DE URBANISMO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION.	
PLANO DE ZONAS.	
ARG. JORGE BAHAMONDE M.	
	1-104 1/1



ANEXO 1.

TARIFAS POR ROTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTON MILAGRO REFERIDOS EN PORCENTAJES AL SALARIO BASICO UNIFICADO (S.B.U.)

ESPECIFICACION	ZONA 1.	ZONA 2.	ZONA 3.	ZONA 4.	ZONA 5.	ZONA 6.	ZONA 7.	ZONA 8.
	AV. 17 DE SEPT.	AVS.: CHIRIJJOS, TORRES CAUSANA, PEDRO CARBO.	AV. QUITO,	AV. C. JULIO AROSEMENA.	AV. NAPO.	VIA Km. 26 VIA NARANJITO VIA M. SUCRE. VIA YAGUACHI	INGRESOS A MILAGRO. VIA Km. 26: desde Av. Colon hasta limite urbano VIA NARANJITO: desde Av. Colon hasta limite urbano VIA M. SUCRE: intersección antiguo carretero M. sucre y Via Mariscal Sucre	Zona Central e Intermedia.
TIPO A (PALETA EN ACERA)	25 %	—	25 %	25 %	—	—	25 %	—
TIPO B (PALETA EN PARTERRE)	—	25 %	—	25 %	25 %	—	—	—
TIPO C1 (VALLA EN PARTERRE)	—	—	—	—	—	—	—	—
TIPO C2 (VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACION TERMINADA)	—	—	—	15 %	15 %	15 %	15 %	—
TIPO C2 (SOLAR VACIO)	—	—	—	—	15 %	15 %	15 %	—
TIPO D (MACROVALLA)	—	—	—	—	—	15 %	—	—
TIPO E (GIGANTOGRAFIA)	15 %	15 %	15 %	15 %	15 %	—	15 %	15 %
TIPO F1 (ROTULO TIPO BANDERA)	—	—	—	—	—	—	—	—
TIPO F2 (ROTULO SOBRE PASO PEATONAL).	—	—	—	—	—	15 %	15 %	—
TIPO F3 (ROTULO CON SISTEMA DE AIREACION).	15 % MAX. 30 DIAS	15 % MAX. 30 DIAS	15 % MAX. 30 DIAS	15 % MAX. 30 DIAS	15 % MAX. 30 DIAS	—	15 %	15 %
TIPO F4 (PUBLICIDAD ATRAVEZ DE MEDIOS VIDEOGRAFICOS O DE PROYECCION)	1.2% C/DIA	1.2% C/DIA	1.2% C/DIA	1.2% C/DIA	1.2% C/DIA	—	—	1.2% C/DIA
EN EDIFICACIONES	15 %	15 %	15 %	15 %	15 %	15 %	15 %	15 %

